

**Señores:**  
**HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL**  
**SUPERIOR DE CUNDINAMARCA.**  
**DOCTOR ORLANDO TELLO HERNANDEZ**  
**SALA 002 CIVIL FAMILIA.**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF: EXPEDIENTE No. 25269-31-03-001-2020-00019-01**  
**DECLARATIVO ORDINARIO DE JOSE CESAREO CALDERON**  
**Y OTROS CONTRA CARLOS FRANCISCO MORENO G.**  
**APELACION SENTENCIA, JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL**  
**CIRCUITO DE FACATATIVA.**

**OLGA VICTORIA MARTINEZ RINCON**, en mi condición de apoderada de los demandantes en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto Al señor Magistrado, que estoy describiendo el traslado correspondiente de la siguiente forma.

La sentencia proferida por el señor Juez primero Civil del Circuito de Facatativá y que fue apelada por la parte demandada se fundamenta en los siguientes hechos:

1.- No había necesidad de analizar pruebas tales como la falta de movimientos bancarios por parte del demandado Carlos Francisco Moreno y el vendedor Jenaro Bernal Calderón.

2.- Alego la existencia de un proceso divisorio que tramita el demandado para tomar posesión del inmueble objeto de este proceso.

3.- Igualmente manifiesta que la venta que se hizo dos días antes del fallecimiento del vendedor se hizo sin saber que el vendedor fallecería dos días después, que nadie sabe la fecha en que va a morir una persona.

Respecto a la sentencia apelada el señor Juez realizó un buen análisis de las pruebas recaudadas, también un excelente análisis jurídico de las figuras y de las pretensiones de la demanda y los hechos de la misma con apoyo en las normas legales y la jurisprudencia existente al respecto.

En lo referente a los reparos expuestos por el apoderado del demandado, se deduce que no tienen fundamento jurídico de peso, ya que no logro probar el pago de la compra del inmueble, por falta de recibos de pago y de los movimientos bancarios o de otras pruebas, ya que no se refleja su existencia en el proceso; respecto del proceso divisorio tampoco existe una sentencia como prueba documental que figure en el proceso, ya que fue declarado nulo en todo su trámite.

Respecto a la fecha de muerte del vendedor, se alego que debido a la enfermedad terminal que padecía, éste se encontraba en un estado de deterioro y debilidad extrema, en ningún momento se dijo que la escritura publica de venta se firmo porque se sabia la fecha de muerte del señor Jenaro Bernal Calderón, sino que fue debido a su estado frágil de salud.

Teniendo en cuenta los hechos expuestos anteriormente solicito muy respetuosamente al señor Magistrado que se confirme la sentencia apelada en todas sus partes.

De esta forma dejo presentado en tiempo oportuno el alegato correspondiente.

Del señor Magistrado atentamente,

  
**OLGA VICTORIA MARTÍNEZ RINCON**  
CC. No. 32.618.583 de B/quilla.  
TP: No. 27046 del C. S. de la J.